



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

247/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de enero de 2020

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de junio de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...
Probablemente respondió al punto 6 con los documentos anexos listados como Punto 9.pdf, sin embargo, todos los documentos que ofrece Transparencia Sayula corresponden al carnaval 2019 y no al 2010. El titular de transparencia Alejandro Lopez Avalos esta OBSTRUYENDO DELIBERADAMENTE el acceso a la información fundamental y encubriendo serios actos de corrupción.
(Sic).



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

“...
III. Del sentido de la solicitud y el medio de acceso.- Derivado de las gestiones realizadas por Unidad de Transparencia y visto de cuenta las contestaciones de las unidades administrativas que genera, poseen o administran la información, se desprende que la solicitud de resolverá en sentido **AFIRMATIVO**, así mismo, el medio de acceso idóneo resulta ser vía Infomex.
...
(Sic).



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, dado que sobreviene una causal de **improcedencia después de su admisión**, la solicitud de información que nos ocupa registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **00040820**, dicho folio **también derivó en el recurso de revisión 452/2020**, cuya resolución definitiva fue emitida en sesión extraordinaria del 05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte**, es decir, el presente medio de impugnación se presentó al día siguiente de que se notificó la respuesta, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 05 cinco de enero

de 2020 dos mil veinte, a través del Sistema Infomex Jalisco, donde se generó el número de folio **00040820** a través de la cual se requirió lo siguiente:

1. *¿Cuánto duraban los carnavales antes del 2020?*
2. *¿Cuánto durara el carnaval esta vez?*
3. *¿por que motivo se amplió la duración del carnaval?*
4. *El consumo de drogas y alcohol esta desenfrenado en Sayula ¿Se calcularon los daños causados a la comunidad por culpa de la exposición continua a eventos que promueven la drogadicción y el narcotráfico?*
5. *Copia de todas las actas de sesiones de el comité carnaval (incluyendo documentos anexos) desde el 1 de octubre 2018 a la fecha*
6. *Copia de el contrato de prestación de servicios entre el sujeto obligado y la Banda el Recodo así también como de todos las agrupaciones musicales y artistas que participaron en el evento del 4 de enero 2020 en Sayula.*
7. *Copia de todos los cheques o transferencias bancarias así como los recibos correspondientes entre el sujeto obligado y la o las empresas de espectáculos*
8. *Copia de la cuenta publica de el 1 de oct 2018 al 30 de sept 2019*
9. *Copia de la cuenta publica de el 1 de oct 2019 a la fecha*
10. *¿Cuántos boletos se vendieron y a que precio? Detallar la cantidad de boletos por categoría y precio*
11. *¿A cuanto ascendieron las ganancias? Detallar todas las entradas de dinero y presentar recibos (necesario para evitar el lavado de dinero debido a que el ayuntamiento se encuentra investigado por nexos con el crimen organizado.*
12. *¿A cuanto ascendieron las perdidas? Detallar todas las entradas de dinero y presentar recibos (necesario para evitar el lavado de dinero debido a que el ayuntamiento se encuentra investigado por nexos con el crimen organizado.*
13. *¿Cuánto se vendió en bebidas alcohólicas?*
14. *¿Cuándo comenzó el evento y cuando finalizo?*
15. *¿En donde se llevó a cabo el evento y cuanto costó la renta de la localidad?*
16. *Debido a el reciente escandalo de corrupción entre los policías del ayuntamiento que bloquearon a el ejercito mexicano y que puso al descubierto que el ayuntamiento se encuentra en manos del crimen organizado es necesario saber ¿Cuántos policías participaron para cuidar el evento?*
17. *Se encontraba entre los policías trabajando el 4 de enero 2020 el oficial con apodo de “el rambo”?*
18. *Si se sabe que el “el rambo” es corrupto ¿por qué no ha sido cesado de sus funciones?*
19. *¿Cuántos policías existen en Sayula?*
20. *¿Cuántos policías laboran en el turno matutino y cuantos en el turno vespertino?*
21. *¿Cuántos policías laboraron por la noche del 4 de enero 2020 para cuidar a 8000 personas en el evento?*
22. *¿Cuántos policías sobraron para cuidar el resto de la población?*
23. *¿Cuántos miembros de protección civil laboraron para el evento el 4.12.20?*
24. *¿Quién pagó por la policía y por protección civil? El comité carnaval? El ayuntamiento? La empresa de espectáculos?*
25. *Lista de todos los prestadores de servicios (nombre, dirección, teléfono, tipo de servicio prestado o a prestar)*
26. *Lista de todos los prestadores de materia prima como alcohol , cerveza, botanas, comida, papelería, volantes, etc. (nombre, dirección, teléfono tipo de servicio prestado o a prestar)*
27. *Lista de los artistas que se presentaron, con fecha y lugar de presentación, costo de la presentación al publico, costo de la presentación para el Organismo Público Descentralizado (a continuación denominado OPD) y/o Ayuntamiento de Sayula.*
28. *Lista de empresarios o promotores de servicios artísticos que representen artistas que se presentaran en el Carnaval*
29. *Copia de todos los contratos efectuados entre el sujeto obligado /OPD y los empresarios.*
30. *Cantidad de elementos de seguridad (no policías municipales) qye cuidaran de la seguridad de los eventos del carnaval.*
31. *Nombre de las empresas de seguridad (en caso de que existan) que se encargaran de salvaguardar la seguridad de los eventos del carnaval de Sayula.*

32. Nombre de las empresas de seguridad (en caso de que existan) que se encargaran de salvaguardar los bancos, tiendas comerciales, barrios y colonias de Sayula.

33. Cantidad de ambulancias de Protección Civil y Cruz Roja que se utiliza para los eventos del carnaval.

34. Cantidad de miembros de Protección Civil y Cruz Roja que se utilizarán para cuidar a la población.

35. ¿Dónde se encuentra la página de el comité carnaval? La Ley estipula que la información pública debe de ser publicada en internet, sin embargo el sujeto obligado no tiene publicado nada.” (Sic).

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de enero del año en curso, emitió respuesta en sentido afirmativa, señalando básicamente lo siguientes:

“ ...

III. Del sentido de la solicitud y el medio de acceso.- Derivado de las gestiones realizadas por Unidad de Transparencia y visto de cuenta las contestaciones de las unidades administrativas que genera, poseen o administran la información, se desprende que la solicitud de resolverá en sentido **AFIRMATIVO**, así mismo, el medio de acceso idóneo resulta ser vía Informex.

...
(Sic).

Derivado de lo anterior, el día 22 veintidós de enero del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, mediante el cual señaló lo siguiente:

“Por medio del presente deseo manifestar mi inconformidad a la respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado envió una respuesta el 21 de Enero.

Todos los puntos no fueron respondidos en su totalidad.

Probablemente respondió al punto 6 con los documentos anexos listados como Punto 9.pdf, sin embargo, todos los documentos que ofrece Transparencia Sayula corresponden al carnaval 2019 y no al 2010.

El titular de transparencia Alejandro Lopez Avalos esta **OBSTRUYENDO DELIBERADAMENTE** el acceso a la información fundamental y encubriendo serios actos de corrupción.

Es de dominio publico que todo el OPD Carnaval Sayula ha sido cesado por no entregar cuentas y por serios actos de corrupción y desvío de 5.1 millones de pesos.” (Sic).

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, mediante acuerdo de fecha 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley en los siguientes términos:

“ ...

Quinto. Por lo que de lo anterior se desprende que se dio contestación a todos los puntos de una forma ordenada, clara, respetuosa y explícita, a excepción de los puntos 1 uno y 2 dos que por un error meramente humano no se le dieron contestación de lo cual me di cuenta al momento de la revisión del expediente, pero que en actos positivos doy respuesta a dichos puntos.

1. cuanto duraban los carnavales antes de 2020? En el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se hace de su conocimiento que los carnavales en este municipio de Sayula Jalisco Durante un aproximado de 12 doce días.

2. Cuanto durara el carnaval esta vez? En base al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios se hace de su conocimiento que los carnavales en este municipio de Sayula, Jalisco Durara lo mismo, un aproximado de 12 doce días.

Y tampoco se dio contestación a los punto 3 tres y 18 dieciocho por habérselos tomado por no presentados al no hacer manifestación alguna de la prevención realizada, por lo tanto por lo que ve que a esta Unidad de Transparencia si dio contestación cumplimiento a lo que conforme a derecho corresponda.

...(Sic).

De igual manera en el acuerdo antes mencionado, se le requirió a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió el término de 3 tres días hábiles, posteriores a la notificación del mismo.

Finalmente, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que la parte recurrente remitió manifestaciones dentro del término, precisando lo siguiente:

“En relacion al recurso de revision 0247/2020 deceo manifestarme de la siguiente forma:

El 5 de Enero 2020 se realizo la solicitud PNT 00040820

El 9 de Enero 2020 el sujeto obligado previno al solicitante en los puntos 3 y 18

Artículo 82. Solicitud de Acceso a la Información - Revisión de requisitos (...)

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.

La prevencion del sujeto obligado no procede ya que se dio fuera del tiempo establecido en el articulo 82.2. de la LTAIPEJM.

Puntos 3 y 18 no fueron respondidos en su totalidad.

Puntos 1 DESGLOSADO

Punto 2, el sujeto obligado habla de 2 semanas, pero el carnaval ya empezo desde el 4 de enero. El sujeto obligado pretende desviar 6 millones de pesos al no reportar eventos que fueron anunciados como parte del carnaval. El sujeto obligado debe de aclarar el tiempo exacto de el carnaval. Ya hay muchas narco tienditas. Mucho niño fumando cristal

Punto 5: El sujeto obligado no proporciono la copia de las secciones del comite carnaval, tampoco se encuentran publicadas en linea.

Punto 6: El sujeto obligado se niega a presentar el contrato de prestacion de servicios, alega que no tuvo nada que ver con el evento del 4 de enero, pero como la imagen captura de pantalla lo prueba, el sujeto obligado esta mintiendo y ocultando la informacion deliveradamente.

...

El sujeto obligado omitio la informacion solicitada en el punto 6 en su totalidad

Punto 7: El sujeto obligado miente de nuevo, no anexo ni un solo documento solicitado.

Punto 8: El sujeto obligado no entrego la cuenta publica, porque dice que no han sido nunca elaboradas

Punto 9: El sujeto obligado tampoco entrego la cuenta publica del año 2019.

Puntos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, : El sujeto obligado se niega a responder, dice falsamente que no ha organizado eventos. Manifestacion al punto 6 de la presente manifestacion demuestra que el sujeto obligado miente y esta desviando recursos del errario y lavando dinero del crimen organizado

En el punto 24 el sujeto obligado reconoce que si hubo policias municipales cubriendo el evento de narco corridos el dia 4 de enero 2020, y que las nominas las cubrio el ayuntamiento ¿porque niega todos los puntos anteriores? ¿cuanto se esta robando ?

Punto 25: Respuesta ilegible

Punto 26: No se anexaron contratos.

Punto 27: No se respondió

Punto 28, respuesta incompleta

Punto 29: No se anexaron contratos.

Punto 33, 34: El sujeto obligado miente.

NOTA: El sujeto obligado y el presidente municipal están actuando de manera criminal, Daniel Carrion el alcalde tiene a su cargo a la policía de halcones del crimen organizado, se vende metanfetamina por todo Sayula. No hay policía, y la que hay, esta para cuidar los eventos de narco corridos organizados por el alcalde.

Se solicita al sujeto obligado responder a este punto con claridad.

Punto 35: La página del comité carnaval no existe, el enlace (<http://sayula.gob.mx/carnaval.html>) no es de el Comité Carnaval, es de el ayuntamiento y se encuentra vacía sin información." (Sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

A juicio de los que aquí resolvemos, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión dado que sobreviene una causal de improcedencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se cita:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Es decir, sobreviene una causal de improcedencia después de su admisión, dado que se actualiza la hipótesis legal establecida en el artículo 98.1 fracción II, de la Ley de la materia que se cita:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

II. Que exista resolución definitiva del Instituto sobre el fondo del asunto planteado;

Es así porque la solicitud de información que nos ocupa registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **00040820**, dicho folio también derivó en el recurso de revisión **452/2020**, cuya resolución definitiva fue emitida en sesión extraordinaria del 05 cinco de mayo de 2020 dos mil veinte, por este Pleno, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en relación a los puntos **3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 25, 26, 27, 28 y 29**, conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido

en la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. - *Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.*

En tal circunstancia el presente recurso de revisión se SOBRESEE en términos del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que ya existía una resolución definitiva sobre el fondo del asunto que en el mismo se plantea.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 247/2020

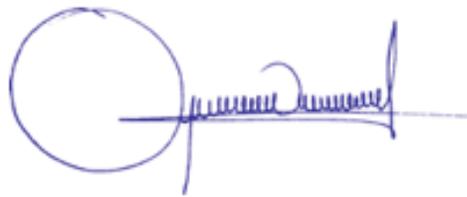
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 de dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 247/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/AVG.